REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

***Artículo 1**.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 37 fracción II, 38 fracción II, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado; tercer párrafo del artículo 1º y Tercero Transitorio de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 3, 5, fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.*

El presente Reglamento es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular la planeación, autorización, programación, aprobación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y administración de los Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios que contrate el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.

***Artículo 2**.- Para los fines de este reglamento, se entiende por:*

Acuerdo Administrativo de Autorización:	*Es el acto mediante el cual, el Ayuntamiento conoce de un Proyecto, cuya resolución le compete autorizar, y le ha sido sometido a consideración por el titular la Dependencia Ejecutora, contando previamente con del Dictamen de las Comisiones Edilicias, sobre su viabilidad.*
Análisis Costo–Beneficio:	*La evaluación socioeconómica consistirá en un análisis, el cual identificará, cuantificará y valorará los beneficios y costos para el Municipio de un proyecto susceptible de contratarse a través una asociación público–privada. Este análisis se realizará de manera independiente al mecanismo de financiamiento o modalidad de contratación aplicable, utilizando la información disponible con que cuente la Dependencia Ejecutora, la experiencia de otros proyectos y el criterio profesional de los evaluadores;*
Adjudicación:	*La contratación tanto de Proyectos de inversión, como de los Proyectos de prestación de servicios públicos, se adjudicarán por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Ayuntamiento las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes;*
Asociación público–privada:	*Es una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y, en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el Municipio; con las particularidades que refieren los*

	Proyectos de inversión, y los Proyectos de prestación de servicios públicos, descritos en el presente Reglamento;
Ayuntamiento:	*El Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, representación constitucional del Municipio;*
Comité de Adjudicación:	*El órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, en el procedimiento de adjudicación y contratación de los proyectos autorizados, a que se refiere el Capítulo VI de este Reglamento;*
Contrato:	*El instrumento jurídico formal suscrito entre el Ayuntamiento y el Proveedor, que establece los términos y condiciones de la ejecución de los Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco;*
Convocatoria:	*El instrumento en el cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos jurídicos, técnicos y económicos y que debe ser conocido por los licitadores para que preparen sus proposiciones;*
Dependencia Ejecutora:	*La Entidad responsable de la promoción, diseño, administración, desarrollo y, en su caso, operación de proyectos de infraestructura y/o prestación de servicios públicos;*
Dirección General de Obras Públicas:	*La Dependencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, en términos del artículo 114 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque;*
Dirección General Jurídica:	*La Dependencia de la Sindicatura en términos del artículo 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque;*
Entidades:	*Aquellas creadas por el Ayuntamiento para cumplir con los fines de la administración pública municipal, de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal;*
Evaluación Socioeconómica:	*La Evaluación de los Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios, que considera son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables; estudio y valoración que deberá llevarse a cabo para desarrollar un proyecto de conformidad con lo estipulado en el articulado del presente ordenamiento;*
Gasto Corriente:	*Las erogaciones del Municipio destinadas a la adquisición de bienes, servicios y otros gastos diversos para la realización de actividades administrativas y de operación, requeridas para el funcionamiento de las dependencias y organismos paramunicipales del Ayuntamiento, afectando las partidas del presupuesto municipal en los capítulos de Servicios Personales, Materiales y Suministros, o de Servicios Generales;*
Grupo Administrador:	*El grupo de trabajo conformado por la Dependencia Ejecutora para la estructuración del expediente técnico de un proyecto, cuyo objeto principal será organizar los trabajos que se requieran para llevar a cabo el mismo, incluyendo la presentación de solicitudes de autorización, la estructuración del modelo de contrato y el procedimiento de adjudicación;*
Gasto de	*Las Erogaciones del Municipio destinadas a la adquisición,*

Inversión:	*adaptación, mantenimiento y mejoras de bienes inmuebles e infraestructura física. Tiene como objetivo la provisión de servicios en el largo plazo, para el funcionamiento de las dependencias y organismos paramunicipales del Ayuntamiento, afectando las partidas del presupuesto municipal en el capítulos de Bienes Muebles e Inmuebles;*
Ley:	*Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;*
Ley de Administración Pública:	*La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;*
Licitante:	*La persona que participe en un procedimiento de licitación;*
Municipio:	*Es la demarcación política, territorial, de Gobierno y población del Municipio constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; con personalidad jurídica y patrimonio propios;*
Proyecto:	*El desarrollo específico ya sea de un Proyecto de inversión o de un Proyecto de prestación de servicios públicos;*
Proyectos de inversión:	*El conjunto de acciones técnico-económicas para resolver necesidades de infraestructura para el desarrollo, que requieren la aplicación eficiente y eficaz de un conjunto de recursos materiales, financieros y tecnológicos, que son aportados por la iniciativa privada en un porcentaje no inferior al sesenta por ciento, en asociación con el Municipio, cuya recuperación financiera se fijará en mediano y largo plazo; responde a una decisión sobre uso de recursos públicos y privados con alguno o algunos de los objetivos, de incrementar, mantener o mejorar la producción de bienes públicos o la prestación de servicios públicos;*
Proyectos de prestación de servicios públicos*:*	*El conjunto de acciones técnico-económicas, que son desarrolladas por un particular para resolver necesidades básicas y proporcionar a la población los servicios que originalmente son deber del Municipio proporcionarlos, indispensables para garantizar la efectividad de los derechos individuales y colectivos;*
Proyecto de referencia:	*Es el proyecto ejecutivo de inversión o desarrollo, distinto al de asociación público–privada, que contenga los elementos técnicos y financieros necesarios para confrontarlo con el Proyecto, en aras de determinar la manera más eficiente, eficaz y efectiva posible para la solución a los problemas y servicios que pretenden atender;*
Reglamento:	*Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco;*
Reglamento Interior del Ayuntamiento:	*El Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque;*

Artículo 3*.- Son de aplicación supletoria a este Reglamento:*

I. *La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;*
II. *La Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco;*

III. La Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
IV. La Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios;
V. El Código Urbano del Estado de Jalisco;
VI. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
VII. Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco;
VIII. Reglamento de Adquisiciones, el que tiene por objeto Reglamentar la Adquisición de Bienes y Servicios del Gobierno Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y
IX. Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

El Ayuntamiento estará facultado para interpretar el presente ordenamiento, y a falta de disposición expresa en el mismo, será aplicable la Ley y el Reglamento de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipio.

Cuando el Ayuntamiento pretenda que el Poder Ejecutivo del Estado intervenga como obligado solidario o aval en un Proyecto, deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley.

***Artículo 4.-** La estricta observancia y aplicación del presente ordenamiento, corresponde al Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Encargado de la Hacienda Municipal, y de más autoridades municipales con las facultades que les confiere la Ley de Administración Pública.*

CAPÍTULO II
De los Proyectos

***Artículo 5**.- Para los efectos del presente Reglamento, los Proyectos de Inversión y los Proyectos de Prestación de Servicios, deberán cumplir con lo siguiente:*

I. El desarrollo del Proyecto tenga por objeto crear infraestructura pública para el desarrollo o la prestación más eficiente, eficaz y efectiva de los servicios públicos;
II. Todo Proyecto esté siempre orientado al desarrollo, satisfacción y preservación de los derechos fundamentales de los gobernados;
III. El balance de costo–beneficio que arroje la evaluación socioeconómica de proyectos sea positivo y que se acredite fehacientemente, conforme al estudio de factibilidad, la rentabilidad del Proyecto y que el esquema de asociación público-privada sea la mejor opción para garantizar un servicio eficaz y eficiente;
IV. Los servicios a cargo del Proveedor para crear infraestructura pública permitan al Municipio prestar los servicios públicos que tenga encomendados;
V. El objeto de los proyectos esté acorde con los objetivos institucionales y esté orientado a cumplir las metas planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas y planes que se deriven del mismo;
VI. La prestación de los servicios a cargo del Proveedor se realice con activos que éste construya o provea; activos de un tercero si el Proveedor cuenta con título legal para disponer de los mismos;
VII. El Proveedor debe ser responsable total o parcial de la inversión y el financiamiento respectivo que, en su caso, sean necesarios para el desarrollo del proyecto; y

VIII. *El plazo de vigencia del Contrato en que se formalice el Proyecto sea de un mínimo de cinco años y un máximo de treinta años.*

***Artículo 6**.- Los servicios públicos que, conforme a la legislación deban ser proporcionados de manera exclusiva por el Municipio, no podrán ser ejecutados mediante los Proyectos a que se refiere el presente ordenamiento.*

CAPÍTULO III
Del Grupo Administrador de los Proyectos

***Artículo 7**.- La Dependencia Ejecutora que pretenda realizar un proyecto será responsable de organizar los trabajos que se requieran para la estructuración del mismo. De igual forma, por cada Proyecto que pretenda realizar, deberá designar a un grupo de trabajo administrador del mismo.*

***Artículo 8.-** El Grupo Administrador operará desde el momento en que inicien oficialmente los trabajos para la definición del Proyecto y la integración del expediente técnico, hasta que se inicie la prestación del servicio materia del Contrato, de acuerdo a los estándares y normas definidos, debiendo sesionar al menos una vez al mes.*

El Grupo Administrador del Proyecto tendrá las siguientes obligaciones:

I. *Recabar la documentación, información y dictámenes necesarios para que el titular de la Dependencia Ejecutora inicie el proceso de aprobación ante el Ayuntamiento y se lleve a cabo la adjudicación de un Contrato;*
II. *Organizar y coordinar los trabajos, reuniones y asesorías que se requieran para llevar a cabo el Proyecto, a nivel interinstitucional;*
III. *Verificar que la información recabada y contenida en los estudios e informes del Proyecto se apegue a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables;*
IV. *Coordinar la elaboración de la Evaluación Socioeconómica y del Análisis Costo–Beneficio, incluyendo éste último el proyecto de referencia*
V. *Presentar la información, documentos y aclaraciones relativos al Proyecto que le sean requeridos por el Ayuntamiento, la Hacienda Municipal o por el Órgano de Control Interno;*
VI. *Recabar la opinión de terceros profesionales especialistas o técnicos en la naturaleza del Proyecto;*
VII. *Esclarecer las dudas y presentar los informes que le sean requeridos por los órganos de control que, conforme a la legislación, sean competentes;*
VIII. *Revisar los aspectos financieros y de pagos en relación con los servicios que estaría prestando el Proveedor;*
IX. *Recibir y analizar los trabajos técnicos que se requieran para la viabilidad y ejecución del Proyecto;*
X. *Establecer los parámetros de calidad, oportunidad y eficiencia de los Proyectos a ejecutar para la adecuada prestación de los servicios, así como de las instalaciones, riesgos, garantías, aspectos técnicos y operativos relacionados con el Proyecto;*
XI. *Elaborar la propuesta de iniciativa de Autorización del Proyecto respectivo, y remitirla a cualquiera de los munícipes o de las comisiones edilicias, para su presentación ante el Ayuntamiento;*
XII. *Coadyuvar con la Dependencia Ejecutora en la preparación de los instrumentos y elementos necesarios para el procedimiento de adjudicación del Proyecto;*

XIII. Llevar a cabo todo tipo de acciones que coadyuven a la eficiente planeación y ejecución del Proyecto, con miras a la prestación de servicios a la ciudadanía, con óptimos estándares de calidad; y

XIV. Las demás que se establezcan en este u otro ordenamiento municipal o instruya el Ayuntamiento.

Cuando por la complejidad del Proyecto, se requieran conocimientos especializados, el Grupo Administrador, podrá acordar la contratación de consultores externos, con cargo al presupuesto de la Dependencia Ejecutora, o bien con recursos que autorice la Hacienda Municipal.

Estos gastos, en su caso, podrán formar parte del costo total del proyecto, pudiendo ser financiados temporalmente con recursos fiscales, y recuperados una vez que sea adjudicado el Contrato.

La contratación de consultores externos, será a través del procedimiento de adjudicación extraordinaria, tal y como lo marca el Reglamento de Adquisiciones.

***Artículo 9.-** El Grupo Administrador se integrará de la siguiente forma:*

I. El titular de la Dependencia Ejecutora, que fungirá como Presidente del Grupo Administrador;
II. El C. Presidente Municipal o persona que él designe;
III. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico;
IV. El Encargado de la Hacienda Municipal;
V. El Director General de Obras Publicas;
VI. El Regidor presidente de la Comisión Edilicia que se trate;
VII. El Regidor presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Presupuesto; y
VIII. Un regidor de cada fracción.

Cada integrante deberá nombrar a su respectivo suplente.

***Artículo 10**.- El Secretario Técnico levantará y resguardará las minutas de los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo del Grupo Administrador y será el representante de la Dependencia Ejecutora para el Proyecto de que se trate. Todos los integrantes del Grupo Administrador tendrán voz y voto, sin que ningún miembro tenga voto de calidad.*

CAPÍTULO IV
De la Evaluación Socioeconómica de los Proyectos

***Artículo 11**.- La evaluación socioeconómica consistirá en un análisis, el cual identificará, cuantificará y valorará los beneficios y costos para el Municipio de un proyecto susceptible de contratarse a través una asociación público–privada. Este análisis se realizará de manera independiente al mecanismo de financiamiento o modalidad de contratación aplicable, utilizando la información disponible con que cuente la Dependencia Ejecutora, la experiencia de otros proyectos y el criterio profesional de los evaluadores.*

El documento que contenga los resultados de la evaluación socioeconómica deberá presentar argumentos sobre la viabilidad social, técnica, legal y ambiental.

***Artículo 12**.- La evaluación socioeconómica deberá contener lo siguiente:*

I. ***Resumen ejecutivo:*** *El resumen ejecutivo deberá presentar una visión global del Proyecto, describiendo brevemente sus aspectos más relevantes. Se explicará en forma concisa la necesidad a cubrir o la problemática que se pretende resolver, las principales características del Proyecto, sus indicadores de rentabilidad y los riesgos asociados a su ejecución;*

II. ***Diagnóstico de la situación actual y posibles soluciones:*** *El objetivo de esta sección es presentar la problemática que se pretende resolver o la necesidad que se debe atender a través del Proyecto, así como señalar las alternativas evaluadas. Se deberá incluir un análisis general de la oferta y demanda actuales, así como su situación a lo largo del horizonte de evaluación si el proyecto no se realizara. En dicho análisis se deberán considerar medidas de optimización de la situación actual, esto es, las acciones que llevarían a cabo las dependencias o entidades utilizando los recursos disponibles en caso de que el proyecto no se realice;*

III. ***Descripción del Proyecto:*** *En esta sección se deberán señalar las características más importantes del Proyecto, incluyendo lo siguiente:*

   a. *El sector económico que impulsará el Proyecto, así como su zona de influencia;*
   b. *El costo total del Proyecto, identificando tanto la etapa de construcción como la de operación; y*
   c. *El calendario de inversiones y la distribución del monto total de inversión en sus principales rubros;*

IV. ***Situación con proyecto:*** *En esta sección se deberá considerar el impacto que tendría sobre la economía la realización del Proyecto. También se deberán señalar las metas de producción de bienes y servicios que se alcanzarían con la realización del Proyecto y, en su caso, la generación de ingresos o la obtención de ahorros derivados del mismo;*

V. ***Evaluación del proyecto:*** *En esta sección se deberá presentar la cuantificación de los costos y beneficios del proyecto, así como el flujo de los mismos a lo largo del horizonte de evaluación, con objeto de mostrar que es susceptible de generar, por sí mismo, beneficios sociales netos bajo supuestos razonables. Asimismo, se deberán presentar los indicadores de rentabilidad que resulten de la cuantificación de costos y beneficios. En particular, se deberá presentar una estimación del Valor Presente Neto y Tasa Interna de Retorno;*

VI. ***Beneficio social creado por un Proyecto:*** *En esta sección se deberá considerar el impacto en la mejora del nivel de desarrollo social (nivel de bienestar social o condiciones de vida) de los beneficiarios, directamente atribuible al proyecto de forma mediata o inmediata, y no a otras condiciones independientes de él;*

VII. ***Análisis de sensibilidad:*** *Mediante este análisis se deberán identificar los efectos que ocasionaría la modificación de las variables relevantes sobre los indicadores de rentabilidad del Proyecto, en particular, el Valor Presente Neto y Tasa Interna de Retorno. Asimismo, se señalarán los riesgos asociados a la ejecución del Proyecto, tanto en su etapa de construcción como en la de operación; y*

VIII. ***Conclusiones:*** *En esta última sección se deberán exponer en forma concisa las principales conclusiones a las que se llega con el análisis realizado y, en su caso, señalar las acciones subsecuentes que se requieren para la ejecución del Proyecto.*

***Artículo 13**.- En caso de que los beneficios derivados de un Proyecto no sean cuantificables o sean de difícil cuantificación, es decir, cuando no generen un ingreso o un ahorro monetario y se carezca de información para hacer una evaluación adecuada de los beneficios no monetarios, se podrá realizar una justificación socioeconómica, la cual contendrá los requisitos definidos para el análisis socioeconómico excepto por lo que se refiere a la cuantificación de los beneficios y, por lo tanto, al cálculo de los indicadores de rentabilidad.*

Adicionalmente, la justificación socioeconómica deberá incluir la evaluación de al menos una segunda alternativa de proyecto, de manera que se muestre que la alternativa elegida es la más conveniente. Para ello, se deberán comparar las opciones calculando el costo anual equivalente de cada opción.

CAPÍTULO V
Del Expediente Técnico

***Artículo 14**.- La Dependencia Ejecutora que pretenda realizar un Proyecto deberá realizar un análisis de la viabilidad financiera y la pertinencia del Proyecto; para tal efecto, deberá integrar un expediente técnico que contendrá al menos lo siguiente:*

I. *Descripción del Proyecto y los requerimientos de servicios que se pretende contratar;*

II. *Justificación de que el Proyecto es congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, y con los programas que de él se deriven;*

III. *Viabilidad jurídica y presupuestal de su realización;*

IV. *Análisis costo-beneficio;*

V. *Los elementos principales del contrato, incluyendo:*

- **a)** *Descripción de los servicios que prestará el Proveedor;*
- **b)** *Duración del contrato, que no podrá ser menor a cinco, ni mayor a treinta años;*
- **c)** *Riesgos que asumirán tanto el Ayuntamiento como el Proveedor. Para tales efectos los riesgos serán asumidos por la parte que mejor los controle, identificando entre otros, los siguientes riesgos:*
  1. ***Comercial:** el cual se puede presentar cuando los ingresos operativos difieren de los esperados debido a que la demanda del Proyecto es distinta a la proyectada o, bien debido a la imposibilidad del cobro por la prestación del servicio;*
  2. ***Construcción:** la probabilidad de que el monto y la oportunidad del costo de la inversión no sea el previsto en virtud de la variación en cantidades de obra, precios unitarios o el plazo estimado para su realización;*
  3. ***Operación:** se refiere al incumplimiento de los parámetros de desempeño especificados; costos de operación y mantenimientos mayores a los proyectados; disponibilidad y costo de los insumos y la interrupción de la operación por acto u omisión;*
  4. ***Financiero:** se deberá considerar las tasas de interés y la refinanciación entre otras; y*
  5. ***Fuerza Mayor:** eventos fuera del control de las partes ocasionados por desastres naturales y que sean asegurables.*
- **d)** *Situación jurídica de los bienes con los que el Proveedor prestará los servicios a contratarse;*

Derechos y obligaciones de las partes;

e) *Términos y condiciones en los que se actualizarán las obligaciones de pago que asumirán las partes en caso de terminación anticipada del contrato, respecto de la inversión y gastos no recuperables que con motivo del Proyecto demuestren haber realizado;*

f) *Penalizaciones por incumplimiento de las características, especificaciones, estándares técnicos, los niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la infraestructura y prestación de servicios especificados;*

g) *La relación de los inmuebles, bienes y derechos afectos al Proyecto y su destino a la terminación de vigencia del Contrato; y*

h) *La forma, la temporalidad, términos y condiciones de pago y su fórmula para actualización de la contraprestación.*

VI. *La forma de determinar el presupuesto total a pagarse por el Ayuntamiento, incluyendo el estimado por año;*

VII. *El impacto de la contraprestación que se estima pagará el Ayuntamiento con cargo a su presupuesto, y una proyección demostrando que se tendrán los recursos suficientes para cubrirla durante el plazo del Contrato; y*

VIII. *La necesidad de otorgar garantía o fuente de pago alterna, en su caso.*

CAPÍTULO VI
Análisis Costo–Beneficio

Artículo 15.- *El análisis costo-beneficio deberá mostrar si el desarrollo del Proyecto genera beneficios netos iguales o mayores a los que se obtendrían en caso de que el mismo fuere ejecutado por el Ayuntamiento, con recursos fiscales y recursos extraordinarios.*

Este análisis deberá ser incluido en el Expediente Técnico, y presentado un tanto a la Hacienda Municipal, como al Ayuntamiento, para obtener la autorización definitiva del Proyecto, una vez que haya sido validado por el Grupo Administrador, y particularmente por la Dirección General de Obras Públicas, quien está facultada para validar la propuesta técnica del Proyecto.

Artículo 16.- *El análisis costo-beneficio deberá estar sustentado con información confiable que permita incorporar una estimación, en términos monetarios, de los beneficios y costos del Proyecto. Los beneficios y costos se expresarán a precios de un solo año, preferentemente el del ejercicio fiscal en curso o el que se prevea en las disposiciones normativas aplicables.*

CAPÍTULO VII
De la Aprobación del Ayuntamiento

Artículo 17*.- Una vez que la Dependencia Ejecutora cuente con el Dictamen de la Hacienda Municipal; ésta elaborará el proyecto de iniciativa de autorización e integrado el Expediente Técnico, lo remitirá a cualquiera de los munícipes o a la comisión o las comisiones edilicias, para su presentación ante el Ayuntamiento y se turne, posteriormente, para su estudio y dictamen a la comisión o las comisiones edilicias correspondientes.*

Artículo 18*.- El dictamen de la Comisión o Comisiones Edilicias sobre un Proyecto deberá contener un apartado de antecedentes, una parte considerativa y la parte resolutiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, acompañándose de la siguiente información:*

I. *Las características del Proyecto, incluyendo la información técnica y financiera;*
II. *La Evaluación Socioeconómica;*
III. *El Análisis Costo-Beneficio del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;*
IV. *El Proyecto de Referencia;*
V. *Los servicios a adquirirse o contratarse;*
VI. *La forma de determinar la contraprestación a pagarse, incluyendo un estimado por año;*
VII. *La justificación de que el Proyecto es congruente con los objetivos y estrategias establecidos en con el Plan Municipal de Desarrollo, y con los planes y programas que de los mismos se deriven, así como en los programas institucionales que correspondan;*
VIII. *El impacto de la contraprestación que se estima pagará el Municipio con sus recursos presupuestales; y una proyección financiera demostrando que el Municipio tendrá los recursos suficientes para cubrir dicha contraprestación durante el plazo del Contrato, sin perjuicio de los demás compromisos previamente adquiridos por el Ayuntamiento;*
IX. *Una clasificación detallada de las obligaciones que se deriven del Proyecto, especificándose aquellas obligaciones que, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tengan el carácter de deuda pública;*
X. *El dictamen de la Hacienda Municipal, deberá puntualizar respecto de:*
   a. *El impacto en los recursos presupuestales por la contraprestación estimada por cada ejercicio presupuestal, durante el plazo del Contrato;*
   b. *La fuente de pago directa, alterna y, en su caso, la garantía que otorgará a favor del Proveedor;*
   c. *El mecanismo y el vehículo de pago de la contraprestación; y*
   d. *Que el monto anualizado de la contraprestación, no excede del 20% (veinte por ciento) del presupuesto anual asignado para Gasto Corriente del Municipio.*

***Artículo 19**.- El dictamen de la Hacienda Municipal, deberá evaluar el impacto del Proyecto en el gasto específico del Ayuntamiento, en el gasto público en general y en el presupuesto de egresos correspondiente.*

En el referido Dictamen, la Hacienda Municipal deberá pronunciarse si el Proyecto compromete la capacidad de pago del Ayuntamiento, o la sostenibilidad del gasto público en general, supuesto en el cual, el Ayuntamiento no podrá autorizará el Proyecto.

CAPÍTULO VIII
De la Programación y Presupuestación

***Artículo 20**.- El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de presupuesto de egresos, las cantidades que por la celebración de los Contratos deban pagar durante el año presupuestal correspondiente. Asimismo, deberán incluir un anexo que especifique el monto aproximado a pagarse por concepto de valor de terminación en caso de una terminación anticipada por incumplimiento, fuerza mayor u otras causas de terminación, cuando así lo contemple el Contrato.*

El ejercicio del gasto público para los Proyectos de Inversión y los Proyectos de Prestación de Servicios se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en este Reglamento, y en la Ley de Administración Pública, y a las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de presupuesto de egresos como deuda pública aquellas contraprestaciones que por su esencia deban ser consideradas como tales en los términos de la ley en la materia.

***Artículo 21**.- La Hacienda Municipal, con la previa aprobación del Ayuntamiento, podrá afectar ingresos del Municipio derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, para el cumplimiento de las obligaciones de pago que se deriven de los Contratos.*

***Artículo 22**.- En la presupuestación de los Proyectos, la Hacienda Municipal deberá observar lo siguiente:*

I. Determinar el presupuesto total del Proyecto, así como los presupuestos para el primer ejercicio presupuestal y subsecuentes hasta la terminación de la vigencia del Contrato;

II. Durante la vigencia de un Proyecto, el Ayuntamiento deberá considerar en cada una de sus asignaciones de gasto corriente los pagos al Proveedor, identificando la partida presupuestal determinada a través del Clasificador por Objeto del Gasto, de conformidad a la normatividad aplicable; y

III. El proyecto de presupuesto del Municipio, haciendo mención especial de las obligaciones que se deriven de los Contratos, así como de cualquier erogación de gasto contingente derivada de los mismos.

IV. El monto estimado anualmente de la contraprestación, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del presupuesto anual asignado para Gasto Corriente del Municipio.

***Artículo 23.-** Los pagos que realice el Ayuntamiento como contraprestación por los servicios recibidos al amparo de un Contrato se registrarán como Gasto Corriente o como Gasto de Inversión, según corresponda; los que incluirán, en su caso, cualquier erogación accesoria derivada de actos jurídicos o de administración que se requieran para el Proyecto de Inversión y/o Proyecto de Prestación de Servicios Públicos, y que puedan considerarse como Gasto Corriente o Gasto de Inversión según corresponda.*

***Artículo 24.-** En casos excepcionales de Proyectos cuya realización implique llevar a cabo obras públicas para construir parte de los activos con los que serán prestados los servicios, la Dependencia Ejecutora, en el proceso de programación, presupuestación, contratación y ejecución de dichas obras, deberá observar lo establecido en las disposiciones aplicables para dichas previsiones.*

CAPÍTULO IX
De la Autorización del Modelo de Contrato

***Artículo 25.-** Una vez publicado en la Gaceta Municipal, el Acuerdo de Autorización del Proyecto, la Dependencia Ejecutora tendrá un plazo de veinte días hábiles para presentar la solicitud de autorización del modelo de contrato ante el Ayuntamiento a fin de que sea evaluado y, en su caso, autorizado.*

Artículo 26.- *El modelo de Contrato que se presente al Ayuntamiento para su autorización deberá ser consistente con el Proyecto correspondiente previamente autorizado, y contener los requisitos, elementos y anexos señalados en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

En caso de no cumplirse con alguno de dichos requisitos, elementos y anexos el Ayuntamiento deberá requerir a la Dependencia Ejecutora por escrito, que proporcione dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción del requerimiento de información, la información faltante o que realice las aclaraciones pertinentes.

En caso de que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción del requerimiento de información, la Dependencia Ejecutora no cumpla con la presentación de la misma, el modelo de Contrato se tendrá por no presentado.

El Ayuntamiento analizará la información y, en su caso, autorizarán el modelo de Contrato en un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación completa.

El Ayuntamiento podrá establecer, a su juicio, condiciones específicas adicionales en el Contrato con base en su competencia legal.

Artículo 27.- *El modelo de Contrato, deberá contener adicionalmente a los elementos principales a que se refiere la fracción V. del artículo 14 del presente ordenamiento, al menos los siguientes elementos:*

I. La duración del contrato;
II. El plazo para dar inicio a la prestación de los servicios;
III. El objeto del Contrato, el cual consistirá en una descripción pormenorizada de los servicios que prestará el Proveedor, así como los parámetros de evaluación y supervisión aplicables a cada uno de ellos;
IV. La forma, plazo, términos y condiciones de pago;
V. Las causales de terminación anticipada y causas de rescisión del Contrato en que puedan incurrir cualesquiera de las partes, así como las obligaciones que deban asumir las partes en dichos supuestos;
VI. Las obligaciones que, en su caso, deban asumir el Municipio y el Proveedor en caso de terminación anticipada o rescisión del contrato;
VII. Los actos o hechos que puedan generar una modificación al costo del Contrato;
VIII. El mecanismo de ajuste a la contraprestación, sujetos a variaciones en índices públicamente conocidos o el precio de los insumos, siempre y cuando se establezca una metodología de comprobación de incrementos de precios que permita una determinación apropiada de los mejores precios disponibles en el mercado. En su caso, deberá especificarse el mecanismo de ajuste y/o el índice o índices aplicables;
IX. Las responsabilidades que asumirán las partes y, en su caso, las condiciones para cualquier pago que surja de las mismas o la liberación de éstas;
X. Los riesgos que asumirán tanto el Municipio como el Proveedor;
XI. Las fórmulas y metodologías generales para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones del Proveedor bajo el Contrato, incluyendo la aplicación de deducciones a los pagos que realice el Municipio;

XII. La previsión de que los derechos al cobro y las garantías bajo el Contrato puedan cederse, en su caso, a los acreedores que financien al Proveedor respecto del proyecto sin necesidad de autorización posterior, o a terceros previa autorización del Ayuntamiento;

XIII. Las garantías, coberturas y seguros que serán contratados obligatoriamente por el Proveedor, así como a favor de quien estarán constituidas y la vigencia de las mismas;

XIV. Los medios de consulta y forma de resolver las controversias con motivo del cumplimiento del Contrato, pudiendo pactar mecanismos conciliatorios y métodos alternativos para la solución de controversias de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento;

XV. La obligación del Proveedor de proporcionar la información relacionada con el Contrato que le solicite el Ayuntamiento o las entidades de fiscalización competentes;

XVI. Los bienes que, en su caso, el Municipio aportará para la realización del proyecto;

XVII. Las penas convencionales a cargo del Proveedor por atraso en la fecha de inicio de la prestación de los servicios, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia podrá prorrogarse el Contrato debido a retrasos que surjan por causas imputables a éste. De igual manera se pactarán penas convencionales para el caso de que opere la rescisión del Contrato por incumplimiento del Proveedor;

XVIII. La situación jurídica que guardarán los bienes con los que se prestarán los servicios materia del proyecto con relación a las partes durante la vigencia y al momento de la terminación del contrato y, en su caso, los compromisos contingentes y las condiciones para ejercer la adquisición de bienes, así como la fórmula con que se determinará el precio de adquisición;

XIX. Las condiciones para la adquisición de bienes, así como la fórmula con que se determinará el precio de adquisición. Éstas quedarán sujetas a las disposiciones presupuestales aplicables en el momento de la operación y el pago de las mismas que en su caso realice la entidad contratante se considerará gasto de inversión;

XX. La posibilidad de que el proveedor subcontrate alguno o varios de los servicios materia del proyecto, especificando, en su caso, las garantías de cumplimiento que los contratistas o subcontratistas deban otorgar.

XX. En ningún caso el contrato tendrá por objeto principal la adquisición forzosa por parte de la entidad contratante de los bienes con los que se prestarán los servicios.

***Artículo 28**. La Dependencia ejecutora deberá anexar a dicho modelo de Contrato la siguiente documentación:*

I. Copia del Dictamen de la Hacienda Municipal;

II. La justificación de que la celebración del Contrato se apega a los objetivos y metas establecidos en los documentos que se presentaron para obtener la autorización para realizar el Proyecto;

IV. El análisis costo–beneficio, en términos de lo previsto en este Reglamento;

V. Comunicación oficial, suscrita por el titular del Municipio que establezca que en la formulación de los anteproyectos de presupuesto y de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables, se dará prioridad a las

previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el Contrato; y

VI. En el caso de proyectos en donde se convenga la adquisición de activos bajo ciertas condiciones, los compromisos contingentes para tales efectos.

CAPÍTULO X
Del Comité Adjudicación

Artículo 29.- *Una vez autorizado el modelo de Contrato, el Grupo Administrador ejercerá las funciones de Comité de Adjudicación y se desempeñará como un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, en el procedimiento de adjudicación, valuación de las ofertas y contratación de los Proyectos autorizados por el Ayuntamiento.*

Artículo 30.- *El Comité de Adjudicación tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Emitir resolución fundada y motivada sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los Licitantes, con motivo de la contratación de un Proyecto, para lo cual estará facultado para allegarse de los elementos e información necesarios;

II. Supervisar y vigilar que la adjudicación de Proyectos se realice conforme a las disposiciones de este Reglamento y cualquier otra normatividad que resulte aplicable;

III. Recibir asesoría externa especializada en las adjudicaciones que, por el complejo contenido tecnológico o grado de especialización del Proyecto, dificulte determinar con suficiencia su contratación o conveniencia;

IV. Invitar a participar en sus sesiones a servidores públicos, empresarios, profesionales cualquier persona que por sus funciones coadyuven a la fundamentación de sus resoluciones;

V.- Proponer las bases sobre las cuales habrá de convocarse para la adjudicación y contratación de un Proyecto;

VI.- Resolver sobre las dudas y controversias que surjan en el procedimiento de adjudicación y contratación de un Proyecto;

VII.- Emitir opinión, en su caso, respecto de los precios de los inmuebles que se pretende adquirir; y

VIII.- Las demás que sean conferidas por este u otros ordenamientos aplicables o acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 31.- *Para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Comité de Adjudicación, su estructura interna estará conformada por el titular de la Dependencia Ejecutora quien fungirá como Presidente y el resto de sus integrantes tendrán el carácter de vocales.*

Cada vocal propietario nombrará, previamente y por escrito, a un suplente.

Todos los integrantes tienen derecho a voz y voto, excepto quienes asistan en calidad de invitados, los cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 32*.- Los cargos en el Comité de Adjudicación serán honoríficos y, por lo tanto, no remunerados.*

Los representantes de organismos de la sociedad civil que, en su caso, formen parte del Comité de Adjudicación, carecen de la calidad de servidores públicos.

***Artículo 33**.- El Comité de Adjudicación sesionará de manera ordinaria de conformidad con el calendario anual que se determine para cada proyecto en particular, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.*

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y, tratándose de segunda convocatoria, a la que se citará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ellas tendrán plena validez.

***Artículo 34**.- Las convocatorias se notificarán a los integrantes del Comité de Adjudicación con una anticipación de tres días para el caso de las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias.*

***Artículo 35**.- Las resoluciones del Comité de Adjudicación se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*

***Artículo 36**.- El Presidente del Comité de Adjudicación tendrá las facultades siguientes:*

I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
II. Autorizar el orden del día de las sesiones;
III. Presidir, coordinar y conducir el buen desarrollo de las sesiones;
IV. Suscribir las actas de sesiones aprobadas por los integrantes;
V. Coordinar la ejecución de las resoluciones emitidas por el Comité de Adjudicación y vigilar su cumplimiento;
VI. Recibir las acreditaciones de los suplentes ante el Comité de Adjudicación;
VII. Ejercer su voto de calidad, en caso de empate en las sesiones del Comité de Adjudicación; y
VIII. Las demás que le otorguen este ordenamiento u otras disposiciones reglamentarias aplicables o determine el Ayuntamiento.

***Artículo 37**.-Los vocales del Comité de Adjudicación tendrán las siguientes funciones:*

I. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis en los informes y documentos que los sustenten o fundamenten;
II. Proponer, en forma clara y concreta, alternativas para la solución y atención de casos y asuntos que se presenten a la consideración y resolución del Comité de Adjudicación;
III. Manifestar con veracidad, seriedad y respeto sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución, su voto o inconformidad con los contenidos del acta de la sesión y las resoluciones del Comité de Adjudicación;
IV. Reunir la documentación que de cuenta de las acciones y resoluciones del Comité de Adjudicación;
V. Refrendar su participación en las actas de las sesiones mediante su firma; y
VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones reglamentarias aplicables o determine el Ayuntamiento.

***Artículo 38**.- Los invitados del Comité de Adjudicación son aquellos servidores públicos, empresarios, profesionales o cualquier persona cuyas funciones o actividades estén involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite*

ante él y, cuya presencia se estime conveniente. Los invitados tendrán la función de aportar los criterios, informes y documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite.

***Artículo 39**.- Cualquier asunto no previsto, relacionado con el tema del presente Capítulo, será resuelto por el Presidente del Comité.*

***Artículo 40**.- El Municipio deberá tener el visto bueno del Comité de Adjudicación Estatal, cuando requieran del aval del Ejecutivo Estatal para la realización de un proyecto.*

CAPÍTULO XI
Del Procedimiento de Adjudicación

***Artículo 41**.- El procedimiento de adjudicación de un Proyecto podrá iniciarse cuando se cuente previamente con la publicación del Acuerdo de Autorización del Proyecto del Ayuntamiento en la Gaceta Municipal.*

***Artículo 42.-** La adjudicación del Proyecto obligará al Municipio y al Proveedor a formalizar el Contrato en los términos y dentro de los plazos establecidos en el Acuerdo de Autorización del Ayuntamiento, y al modelo autorizado en la forma prevista en el presente Reglamento, así como bajo las modalidades establecidas en las especificaciones del Proyecto en cuestión.*

***Artículo 43.-** Se dará preferencia a la licitación pública, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantía y plazo de ejecución.*

***Artículo 44.**- Los expedientes de los procedimientos de adjudicación constituirán información fundamental una vez concluidos los respectivos procedimientos, en los términos de la ley de la materia.*

***Artículo 45.-** Se deberán incluir dentro de las bases de los procedimientos de adjudicación las condiciones generales en las que se propone se contrate el Proyecto de que se trate, de conformidad con el presente Reglamento.*

***Artículo 46.-** En los procedimientos de adjudicación, dos o más personas físicas o jurídicas*

podrán presentar conjuntamente ofertas sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas jurídicas, siempre que, para tales efectos:

I. En la propuesta se establezcan con precisión las obligaciones que asume cada una de ellas y la manera en que se exigiría el cumplimiento de las mismas;
II. Se designe un representante común para todos los efectos del procedimiento de adjudicación, así como para la firma del Contrato; y
III. De adjudicarse el Contrato, se especifique en el mismo, las obligaciones de cada persona, en el entendido de que su responsabilidad será solidaria.

***Artículo 47.-** Para la evaluación de las propuestas y de las ofertas deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento.*

***Artículo 48.-** En la evaluación de las propuestas de los Licitantes, serán considerados como parte de la solvencia de la propuesta, los siguientes aspectos:*

I. ***La situación personal:*** *que no haya sido condenado, mediante sentencia firme, por delitos relacionados con delincuencia organizada, corrupción, operaciones con recursos de procedencia ilícita o fraude, así como cualquiera de los delitos patrimoniales contenidos en el Título Décimo Séptimo del Código Penal del Estado de Jalisco. En el supuesto de que los Licitantes sean personas jurídicas, lo señalado anteriormente será aplicado a los integrantes del Consejo de Administración, Consejo de Directores, Consejo de Gerentes, Administrador General Único, o cualquier otra denominación que tenga el órgano directivo de la persona jurídica.*

II. ***La capacidad económica y financiera:*** *que no se encuentre en estado de quiebra, concurso mercantil, liquidación o cualquier otro de naturaleza similar;*

III. ***La solvencia profesional:*** *se tomará en cuenta su trayectoria y que no haya sido condenado por situaciones que pongan en duda su solvencia y capacidad profesional;*

IV. ***La situación fiscal:*** *estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias; y*

V. ***Capacidad técnica:*** *se deberá evaluar la calidad de las obras y servicios efectuados en los últimos años, el personal técnico que les sirve de apoyo y las medidas empleadas para garantizar la calidad y los medios de estudio e investigación utilizados para el desarrollo de sus actividades.*

Artículo 49.- *En la evaluación de las ofertas deberá utilizarse el mecanismo de puntos o porcentajes, sujetándose para tales efectos a lo siguiente:*

I. *La ponderación de la propuesta económica no equivaldrá a un porcentaje menor al treinta por ciento del total de la puntuación;*

II. *Deberá preverse un equilibrio entre los criterios de evaluación referentes a la inversión de infraestructura física, los referentes a la explotación y mantenimiento de infraestructura y la calidad y seguridad de los servicios que se habrán de prestar;*

III. *Se podrá otorgar una puntuación adicional al oferente que prevea la subcontratación de micro, pequeñas y medianas empresas, para la prestación del servicio;*

IV. *Se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente; y*

V. *La adjudicación del Contrato será para el oferente con mayor puntaje, de acuerdo con el sistema establecido en las bases.*

Artículo 50.- *El Contrato se adjudicará al oferente cuya propuesta se ajuste a los criterios establecidos en este Reglamento, siempre y cuando el Licitante garantice satisfactoriamente la solvencia del Proyecto así como el cumplimiento de las obligaciones legales, financieras y técnicas requeridas para la ejecución del mismo.*

En igualdad de condiciones, se preferirá al oferente local frente a cualquier otro.

Se considera igualdad de condiciones cuando la variación en el puntaje final entre los oferentes en cuestión, no sea superior al cinco por ciento.

Artículo 51.- *Se tomarán en consideración, para evaluar las propuestas, los mecanismos y soluciones técnicas generados por el oferente para garantizar la permanente prestación del servicio o el cumplimiento de las obligaciones de que se trate, así como la calidad y seguridad de las mismas durante toda la vigencia del contrato.*

Artículo 52.- *Excepcionalmente se podrá celebrar el Contrato a través del procedimiento de adjudicación directa, en los casos contemplados en el Reglamento de Obra Pública para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.*

Artículo 53.- *La selección del procedimiento de adjudicación deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.*

La acreditación de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio del procedimiento seleccionado, deberán constar en escrito firmado por los integrantes del Comité de Adjudicación.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los servicios objeto del Proyecto.

CAPÍTULO XII
De la Adjudicación, Celebración y Aplicación de los Contratos

Artículo 54.-*Los contratos celebrados por el Municipio bajo el esquema de asociación pública-privada son de derecho público.*

Artículo 55.-*El Contrato bajo el cual se formalicen los Proyectos de Inversión o los Proyectos de Prestación de Servicios Públicos, puede incluir uno o más de los siguientes objetos:*

I. La prestación de servicios al sector público o al usuario final, en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el Municipio.

II. El desarrollo de proyectos de inversión productiva, investigación aplicada y/o de innovación tecnológica.

Artículo 56.- *Una vez adjudicado el Proyecto deberá formalizarse el Contrato dentro del plazo y bajo los lineamientos establecidos en la autorización del Ayuntamiento, en las bases de la licitación para la contratación y en las disposiciones de este Reglamento.*

El atraso en la formalización del Contrato por causas imputables al Municipio prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Artículo 57.- *En caso de que por causas imputables al Proveedor, al que se le haya adjudicado el Proyecto, no formalice el Contrato dentro del plazo establecido en las bases correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad que asuma dicho Proveedor en términos de este Reglamento, el Proyecto*

podrá ser adjudicado al Proveedor que haya obtenido el segundo lugar en el procedimiento de adjudicación y así sucesivamente; y su propuesta económica siga representando un beneficio para el Municipio, de conformidad con el análisis correspondiente.

Artículo 58.- *El Contrato podrá prever que los precios se encuentren sujetos a ajustes anuales por virtud de variaciones en índices de precios al insumo, siempre y cuando se establezca una metodología de comprobación de incrementos de precios que permita una determinación apropiada de los mejores precios disponibles en el mercado. En su caso, deberá especificarse en el Contrato el o los mecanismos de ajuste y el índice o índices aplicables.*

En todo caso, el Municipio será el propietario de los derechos de autor del Proyecto materia del Contrato.

Artículo 59.- *En caso de que se considere necesario para la viabilidad del Proyecto garantizar los pagos al amparo del Contrato, la garantía se incluirá en la autorización del Ayuntamiento en los términos de lo dispuesto en artículos 13, 16, 17, 17 Bis, 18 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

El Ayuntamiento deberá procurar otorgar garantías sólo en caso de que sean indispensables y necesarios para asegurar la continuidad en el pago de largo plazo o tengan un impacto significativo y benéfico en la contraprestación a pagarse por el Ayuntamiento. En su caso, Ayuntamiento podrá constituir vehículos y mecanismos financieros, incluyendo fideicomisos de pago, de garantía y/o fuente de pago alterna o cualquier otro instrumento, que le sea autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 60.- *El Proveedor deberá contratar los seguros, coberturas y garantías que prevean las partes en el propio Contrato para hacer frente a riesgos que, de materializarse, impidieran la prestación total o parcial de los servicios convenidos.*

Artículo 61.- *Cualquier modificación que pudiere surgir como resultado de las juntas de aclaraciones o negociaciones del Proyecto y del Contrato con el Proveedor, que impliquen mayores compromisos a lo establecido en el acuerdo de autorización, la Dependencia Ejecutora deberá presentar dicha modificación para su autorización ante el Ayuntamiento.*

Artículo 62.- *El Contrato deberá ser suscrito por el Presidente Municipal, el Síndico y los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Hacienda Municipal y la Dirección de la Dependencia Ejecutora, así como, en su caso, por el titular del órgano desconcentrado u organismo paramunicipal involucrado.*

CAPÍTULO XIII
De la Extinción del Contrato

Artículo 63.- *El Contrato en que se formalice el proyecto se extinguirá cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:*

I. *Expiración del plazo de vigencia por el que fue pactado;*
II. *Revocación decretada judicialmente;*
III. *Caducidad;*
IV. *Rescisión;*
V. *Rescate; y*

VI. *Desaparición, en su caso, del bien o el servicio público materia del Contrato.*

Artículo 64.- *La Dependencia Ejecutora y el Proveedor del Proyecto podrán rescindir el Contrato de común acuerdo, previa autorización del Ayuntamiento, mediante la suscripción de un acuerdo que así lo determine. En dicho acuerdo se fijarán las condiciones en las que las partes se liberarán de cualquier responsabilidad derivada del Contrato, así como, en su caso, la situación jurídica de los bienes empleados para el cumplimiento del mismo.*

Las partes podrán demandar ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado la rescisión del Contrato ante su incumplimiento, en los casos y con las condiciones señaladas por los ordenamientos aplicables o en el Contrato mismo, siempre que tal incumplimiento no sea a cargo de quien pretenda demandar.

Artículo 65.- *La caducidad podrá decretarse administrativamente cuando el Proveedor se retrase en el cumplimiento de las obligaciones, cuando éstas deban cumplirse en un plazo determinado con el Contrato respectivo. Para lo anterior, la Dependencia Ejecutora deberá requerir al Proveedor del Proyecto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, y le concederá el plazo pactado en el Contrato para subsanar las omisiones o para justificar el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones.*

Artículo 66.- *El Proveedor al que el Municipio le hubiere rescindido un Contrato por causa inherente a él estará impedido para celebrar uno nuevo por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de la rescisión.*

CAPÍTULO XIV
Del Registro y de los Bienes

Artículo 67.- *En caso de que los activos con los que se prestarán los servicios materia del Contrato sean propiedad del proveedor o de un tercero, diferente a la Dependencia Ejecutora, ésta podrá convenir en el Contrato correspondiente la adquisición de dichos activos. Los pagos que el Ayuntamiento efectúe para realizar esta adquisición deberán ser cubiertos con cargo a su respectivo presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.*

El contrato deberá contener, en su caso, las condiciones para ejercer la adquisición de activos a que se refiere el párrafo anterior.

En ningún caso el Contrato tendrá por objeto principal la adquisición forzosa de activos con los que se prestarán los servicios a largo plazo.

Artículo 68.- *La Hacienda Municipal incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos del Municipio o, en su caso, la mención especial y la partida presupuestal de los compromisos contingentes que se deriven de los Contratos, en los que el Municipio podría adquirir activos bajo ciertas condiciones.*

Artículo 69.- *En caso de que el Ayuntamiento adquiera los activos del Proyecto al terminarse el Contrato, el monto a pagarse por la entidad para este efecto se considerará Gasto de Inversión, en el entendido de que la adquisición de los activos del Proyecto por parte del Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento deberá emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones relativas al tratamiento contable y presupuestario del pago por la contraprestación a favor del Proveedor.

Artículo 70.- *Los bienes y derechos que adquiera el Proveedor por cualquier título y que queden afectos al Contrato no podrán ser enajenados separadamente de éste, ni hipotecados o sometidos a gravámenes de ninguna especie, sin la autorización previa y por escrito del Ayuntamiento.*

Artículo 71.- *Para el desarrollo de un Proyecto, el Municipio podrá permitir el uso de los bienes de su propiedad o de los bienes federales o estatales que llegue a tener asignados, previa autorización de los titulares registrales de los mismos, y conforme a las normas aplicables.*

Artículo 72.- *La Sindicatura mantendrá el registro administrativo de todos los Contratos que sean celebrados al amparo de este Reglamento, y a solicitud del Proveedor entregarán una constancia registral del Contrato.*

CAPÍTULO XV
De la Evaluación y Seguimiento

Artículo 73.- *Los Contratos deben, invariablemente, contener un apartado en el cual se establezcan los mecanismos, metodologías y fórmulas para evaluar la eficiencia, eficacia, efectividad del Proveedor y la rentabilidad social y económica de la prestación del servicio durante la vigencia del Contrato, así como los mecanismos para que la población beneficiaria de los servicios sea tomada en consideración, para que el Órgano de Control Interno evalúe constantemente el grado de satisfacción con la prestación de los servicios de que se trate.*

Será competencia del Órgano de Control Interno, llevar a cabo todas aquellas actividades necesarias para el seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos tanto por el Proveedor como el Municipio, y demás instancias administrativas que participen en la ejecución del mismo. Para tales efectos, el Órgano de Control Interno y la Hacienda Municipal podrán realizar visitas de verificación, y requerir cualquier información que consideren necesaria para el seguimiento y evaluación de los compromisos asumidos.

Artículo 74.- *La aplicación de los mecanismos, metodologías y fórmulas a que hacen referencia el artículo anterior determinarán, en los plazos pactados, si el objeto del Contrato se está cumpliendo conforme a lo establecido y si la ciudadanía se encuentra satisfecha con la prestación de los servicios respectivos. En caso de que no se esté cumpliendo con las obligaciones contractuales, podrá rescindirse el Contrato, de conformidad a lo estipulado en el Contrato respectivo y en el presente Reglamento.*

Artículo 75.- *Los mecanismos, metodologías y fórmulas que establezcan las partes para evaluar el desempeño de los Proveedores durante la vigencia de los Contratos serán públicos, así como los resultados que se deriven de ello.*

Artículo 76.- *Durante la vigencia del Contrato, el Órgano de Control Interno, tendrá las siguientes facultades:*

I. Aplicar el presente Reglamento y demás disposiciones normativas que de las mismas se deriven o resulten aplicables;
II. Dar seguimiento al cumplimiento de los Contratos en cuanto al nivel de servicio o cumplimiento de normas y parámetros de calidad, así como

mediante visitas de verificación durante las diferentes etapas del Proyecto, apoyándose para tales efectos en las dependencias y organismos del Ayuntamiento con conocimientos y capacidad técnica;

III. Vigilar el control de la administración del bien o bienes que constituyan el medio mediante el cual el Proveedor realice la prestación de los servicios o el desarrollo de la infraestructura y, que sean propiedad del Municipio;

IV. Verificar el cumplimiento del Contrato, incluyendo la prestación de los servicios y, en su caso, el desarrollo de activos pactados en el mismo;

V. Verificar, con apoyo de las dependencia y organismos del Municipio, el cumplimiento de los objetivos, planes y programas definidos y su conformidad con las políticas generales en materia jurídica, contable y administrativa;

VI. Efectuar el seguimiento y evaluación de los Proyectos, en cuanto a la programación y ejecución físico-financiera y presupuestal de los mismos;

VII. Ejercer funciones de inspección, control y vigilancia de los Proyectos, pudiendo para tales efectos requerir a la Dependencia Ejecutora, Proveedor o cualquier persona física o jurídica que intervenga en la ejecución del Proyecto, la información y documentación que considere necesaria; y, en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, tanto por el Municipio como por el Proveedor, hacerlo del conocimiento de las instancias competentes para que se tomen las medidas necesarias para evitar perjuicios al erario municipal y al interés general;

VIII. Velar por la transparencia, oportunidad y legalidad de los actos y procedimientos administrativos que se realicen;

IX. Recibir y recabar informes generales o periódicos, sobre las actividades desarrolladas y la situación general del Proyecto; y

X. Las demás que les confiera el presente Reglamento.

Artículo 77.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano de Control Interno, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que la prestación del servicio o el desarrollo del Proyecto se realice conforme a los objetivos y metas que se hayan establecido para su aprobación, lo pactado en el Contrato, lo señalado en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 78.- *En el caso de que los Proveedores incumplan con las metas y los objetivos establecidos en el Contrato, derivado del resultado obtenido por virtud de los mecanismos, metodologías y fórmulas pactadas, el Ayuntamiento podrá rescindir, en la esfera administrativa, el Contrato, sin penalización para el Municipio y por causas imputables al Proveedor.*

CAPÍTULO XVI
De la Información

Artículo 79.- *Durante la vigencia del Contrato, la Dependencia Ejecutora deberá entregar a la Hacienda Municipal y al Órgano de Control Interno informes trimestrales sobre el avance del Proyecto en los términos que le señale la Hacienda Municipal o el Órgano de Control Interno, a fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Proyecto.*

CAPÍTULO XVII
De los Mecanismos para la Solución de Controversias

Artículo 80.- *En caso de que el Ayuntamiento y el Proveedor hubieren estipulado en el Contrato mecanismos conciliatorios previos a las acciones legales procedentes, como métodos alternativos para la solución de controversias, éstas deberán sujetarse a lo previsto en el presente Capítulo, salvo que las partes pacten expresamente en el Contrato someterse a un procedimiento o medio distinto de solución de conflictos.*

Artículo 81.- *Las controversias que se produzcan entre las partes, con motivo de la interpretación o cumplimiento del Contrato, se someterán al conocimiento y resolución de una comisión conciliadora, integrada por:*

I. Un profesional designado por la Dependencia Ejecutora;
II. Un profesional designado por el Proveedor; y
III. Un tercero designado de común acuerdo por las partes, quien la presidirá. A falta de acuerdo, éste será designado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, sin que las partes se puedan oponer a dicha designación, contando, para tales efectos, dicho Instituto con quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 82.- *Los integrantes de la comisión conciliadora deberán ser designados dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, sin perjuicio de que puedan ser reemplazados cuando sea necesario o se estime conveniente.*

Artículo 83.- *Una vez integrada la comisión conciliadora, ésta contará con treinta días hábiles para la emisión de las normas aplicables al procedimiento, debiendo contemplar en los mismos el derecho de audiencia de las partes y los mecanismos para recibir pruebas y antecedentes que éstas aporten, la manera en que se formularán las solicitudes y el mecanismo de notificación que utilizarán para poner en conocimiento de las partes las resoluciones que adopte.*

Artículo 84.- *La comisión conciliadora buscará la conciliación entre las partes, formulando proposiciones para ello. Si la conciliación no se produce en el plazo de treinta días hábiles, cualquiera de las partes podrá solicitarle, en el plazo de diez días hábiles, que se constituya en tribunal arbitral si no se hubiere convenido la constitución de éste en el Contrato.*

Vencido dicho plazo, si no se hace dicha solicitud, quedará firme la última proposición de la comisión conciliadora.

Artículo 85.- *La comisión conciliadora actuará de acuerdo a las normas previstas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables.*

CAPÍTULO XVIII
De las Infracciones y Sanciones

Artículo 86.- *Los Proveedores que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las normas que con base en éste se expidan, serán sancionados por la entidades fiscalizadoras que resulten competentes con multa equivalente a cincuenta y hasta diez mil veces el salario mínimo general vigente en la zona*

metropolitana de Guadalajara, en la fecha de la infracción, lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, proceda.

Artículo 87.- *Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, las entidades fiscalizadoras que resulten competentes podrán determinar la inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación de Proyectos o celebrar Contratos a los Proveedores que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:*

I. Los Proveedores que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen un Contrato adjudicado;
II. Los Proveedores que sean considerados insolventes en los términos de este Reglamento; y
III. Los Proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de adjudicación, en la celebración del Contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de una inconformidad.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor a cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se haga del conocimiento público mediante la publicación de la resolución respectiva en la Gaceta Municipal. En caso de personas jurídicas, la inhabilitación en comento será también para los integrantes del Consejo de Administración, Consejo de Directores, Consejo de Gerentes, o en su caso, Administrador General Único o cualquier otra denominación que tenga el órgano directivo de la persona jurídica.

Dicha inhabilitación también será aplicable para las personas jurídicas que dentro de su personal directivo, cuenten con integrantes que hayan sido inhabilitados.

La Dependencia Ejecutora, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, remitirá a la Entidad que conforme a sus atribuciones corresponda, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 88.-*Las sanciones se impondrán considerando:*

I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o pudieren producirse;
II. La intencionalidad o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
III. La gravedad o circunstancias de la infracción;
IV. La situación económica del infractor; y
V. El grado de formación profesional, y experiencia del infractor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.*

SEGUNDO.- *El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

TERCERO.- *No se podrán celebrar contratos bajo la modalidad de asociación público-privada, tratándose de proyectos cuya programación, presupuestación, adjudicación o contratación se haya iniciado con anterioridad de la entrada en vigor de este Reglamento.*

CUARTO.- *En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del presente Reglamento, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicada.*